

—Serán suscritores á la Gaceta—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 23 de Febrero de 1869.—Tomando en consideracion los deseos manifestados por algunos funcionarios públicos y las razones alegadas por varios Jefes de provincia para que se amplie el plazo de suscripcion al empréstito de los 200 millones de escudos, y deseoso por otra parte este Gobierno Superior de facilitar dicha suscripcion por cuantos medios le sujera su celo, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda pública, dispone que se prorogue el citado plazo por quince dias, los cuales empezarán á contarse en cada provincia desde la fecha fijada en ella para la terminacion del mismo.

Comuníquese á los Alcaldes mayores y Gobernadores P.-M. para su debido cumplimiento; pase á la Intendencia para los mismos efectos, y dése cuenta oportunamente al Gobierno Supremo: fecho archívese.—Gandara.—Es copia.—M. Carreras.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Marzo 8. Nombrando para servir interinamente, hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, una plaza de Comandante visitador del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, vacante por jubilacion de D. José García, que la obtenia, á D. José Eduardo Rea, Teniente 1.º del mismo Cuerpo, y para esta resulta al que lo es 2.º D. Antonio Ciria y Vinent.

Id. id. Id. para el destino de médico del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, vacante por renuncia de D. Vicente Caballero, á D. Pastor Santamarina, médico de Sanidad militar.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 11 de Marzo de 1869, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que mañana viernes 12 del actual celebre Consejo de guerra ordinario, dándose por la plaza las órdenes convenientes al efecto, el Regimiento Infantería Rey número 1, que presidirá el Teniente Coronel 1.º Gefe D. Ramon Carrea, para ver y fallar la causa instruida contra los soldados del espresado Cuerpo Andrés de la Cruz y Antonio Reyes, acusados de robo.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia á la lectura del proceso con arreglo á ordenanza, de todos los oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubí.

Consecuente á la Superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, se constituya el citado Consejo con arreglo á ordenanza á las siete y media de la mañana del dia mencionado, en el Cuarto de Banderas de dicho Regimiento, asistiendo de vocales cuatro Capitanes del mismo, uno del n.º 6 y otro del n.º 8 y el suplente del n.º 7. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia Parroquial de Malate por el Padre Capellan del Regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 6.—De orden de S. E., el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 12 al 13 de Marzo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Manuel Moscoso.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Manuel Izuart.—Visita de Hospital y Provisiones, Paro a, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Servicio para el paseo de los enfermos, n.º 1.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en oficio de 8 del actual, se ha servido trascribirme la comunicacion siguiente del Capitan de Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de Cagayan en oficio de 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Con motivo del tiempo que hace dias se experimenta en esta, con vientos duros del primer cuadrante, las grandes rompientes de la barra han impedido reconocer la entrada de este rio en las veces que se ha intentado: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion en la Gaceta oficial.»

Y de orden de su Sría. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia del público.

Manila 10 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 226 *Pangapisño*, en 8 dias de navegacion, con 316 cavanes de arroz y 330 picos de sibucan: consignado á D. Isidoro L. Cordero, su arraez Lucas Mamast.

De Balayan, en Batangas, id. n.º 257 *Vicentica*, en un dia de navegacion, con 550 buitos de azúcar y 11 cerdos: consignado á su arraez Florentino Lecaros.

De idem, et idem, idem n.º 163 *Nieves*, en 24 horas de navegacion, su cargamento 208 buitos de azúcar, 230 id. de mongos, 15 id. de sigay y 15 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Saturnino Cabrera.

De Iauan, en Samar, bergantin-goleta n.º 180 *General Enrile*, [en 3 1/2 dias de navegacion, con 800 picos de abaca en rama: consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su patron D. José Fernandez Cotera.

De Iloilo, goleta n.º 56 *san Esteban*, en 8 dias de navegacion, con 1400 picos de sibucan, 7 cerdos y 100 piezas de sinamay grueso: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Nicolás Gimeno.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 273 *Ina*, en 7 dias de navegacion, con 854 cavanes de arroz y 500 picos de sibucan: consignado al chino Tio-Tico, su arraez Sotero Borja.

De Dagupan, en idem, panco n.º 114 *Soledad*, en 8 dias de navegacion, con 400 cavanes de arroz corriente, 300 picos de sibucan y 6 cerdos: consignado á D. Vicente Genato, su arraez Martin Amaley.

De Banton, en Romblon, id. n.º 515 *Purísima Concepcion*, en 4 dias de navegacion, con 57 picos de abaca, 5000 rajás de leña, 92 chinantas de améiga, 19 picos de ube, 900 cocos, 3 piezas de cueros de carabao, 37 gantas de cacao, 23 cestos de brea, 2 picos de camote, 16 cerdos y 4 tinajas de manguita salada: consignado al chino Consey, su arraez Aniceto Fetisan.

De Iba, en Zambales, id. n.º 414 *san José*, en 4 dias de navegacion, con 45 trocillos de yacal, 26 trozos de banabá y 41 idem de mo'ave: consignado á su arraez Narciso del Fierro.

De Santo Tomás, en la Union, pontin n.º 274 *Sualño*, en 7 dias de navegacion, con 500 picos de sibucan, 50 piezas de cueros de carabao y vaca, 6 picos de balate y 20 tanceles de calamay: consignado á su arraez Ariston de Ocampo; y de pasajeros el Alférez del regimiento n.º 5 D. Antonio Parada, con su asistente.

De Calivo, en Capiz, panco n.º 441 *Ntra. Sra. del Pilar*, en 8 dias de navegacion, con 808 piezas de cueros de carabao, 112 picos de arados viejos, 2 fardos de sinamay y un cajon con piña en rama: consignado al chino Francisco Lim-Asua, su arraez Telesforo Lapal.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor americano *Fung Shuey*, su capitan Mr. E. Theband, con 51 hombres de tripulacion, su cargamento general del país; y de pasajeros el Oficial 1.º de Administracion Militar D. Elias Tejero y Palamares: 1.º maniquinista de 2.º clase cumplido de este Apostadero Mr. Peinonard Edolfe: Ensayador de la Casa de Monedas D. Antonio Martin Ramos: 2.º piloto particular D. Fran-

cisco Rueda, con un criado: D. Antonio Olona, con su señora, una niña de menor edad y un criado: D. Manuel S. del Valle, D. Jayme Manent y Cebrian, D. Eduardo Giménez de Trades, D. Pedro Soler, con su esposa, una hija y una criada: Doña Gabriela Acuña, viuda de Arrieta, con dos hijas de menor edad y un criado: Doña Guiddita Colombo, italiana: D. H. V. Jeffries, anglo americano, y Fidrick B. Hezzen, dinamarques; y 136 chinos.

Para Cádiz, barca española *Ercilla*, su capitán D. Máximo S. Vicente, con 18 hombres de tripulación: su cargamento tabaco y otros efectos del país.

Para Cebú, bergantín-goleta n.º 162 *Genoveva*, su patron D. Pedro Puentebella: conduce un individuo, con un pliego del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino.

Para Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 *Soledad* (a) *Boaqueña*, su arreaez Francisco Ignacio.

Para Taal, en Batangas, bergantín-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, su arreaez Casimiro de la Rosa.

Para Dagupan, en Pangasinan, lugre n.º 2 *santa Cruz*, su arreaez Ramon Velasco; y de pasajeros de 1.ª y 2.ª clase con licencias absolutas del Comandante general de Marina de este Apostadero.

Para id., en id., pontón n.º 219 *Emliana*, su arreaez Félix de la Cruz.

Para Luban, en Mindoro, panceo n.º 270 *Purísima Concepcion*, su arreaez Manuel Sales.

Para Bolinao, en Zambales, id. n.º 428 *Magdalena*, su arreaez Julian Amoros.

Manila 11 de Marzo de 1869.—*Manuel Carballo.*

SECRETARIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo ser transportados a la Península varios individuos de marinería y tropa de este Apostadero, se hace público, a fin de que los consignatarios o capitanes de buques mercantes que gusten desempeñar dicho servicio, se dirijan al Intérvutor de la comision de compras de marina del mismo, en Manila, cuyo funcionario por delegación de esta Jefatura está autorizado para entender en la contratacion del enunciado servicio.

Cavite 10 de Marzo de 1869.—El Secretario, *Ricardo Garcia de Cáceres.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Las personas que a continuacion se espresan, se serviran presentarse en esta Secretaria para enterarles de asuntos que les conciernen.

Sres. Aldacoa y Ercoreca.

D. Galo Sainz.

» Francisco Calero.

Manila 9 de Marzo de 1869.—*Combarros.*

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir:

Vy-Chongco.....	2331	Tan-Angco.....	3257
Go-Sico.....	3495	Pua-Ghuli.....	4460
Go-Yuco.....	4260	Lim-Yeco.....	3284
Go-Chanco.....	4211	Chua-Uco.....	1589

Manila 6 de Marzo de 1869.—*Combarros.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de Muntinlupa existe depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien pertenecia, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince dias, transcurrido el cual será decomisada y vendida en pública subasta.

Manila 8 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.*

En el tribunal de Muntinlupa existen depositados tres caballos y tres yeguas, con marcas, abandonados por los malhechores al ser citados por la partida de la Guardia Civil y cuadrilleros del mismo pueblo en el lugar denominado «Pasong Bayti.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pertenezcan, que exhibiendo los documentos de propiedad podrán reclamar unos y otras en el término de quince dias.

Manila 9 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.*

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS

NOTA de las suscripciones presentadas desde el dia 3 del corriente hasta el de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	IMPORTO MINAL.	
	Bonos pedidos.	Escudos.
Sr. D. Fermin Iparraguirre.	1	200
» Agustin Serrano.	1	200
Presbitero capellan mayor Sr. D. Julian F. Guridi.	1	200
Sr. D. Manuel Bordoy.	1	200
» Francisco J. Piñol.	1	200
» Facundo Garcia Bentoso.	1	200
» Antonio Fernandez Cañete.	1	200
» Luis Ortiz de Taranco.	1	200
» Tomás Carlos.	1	200
» Manuel Peraltá.	1	200
» Felipe M. Setien.	1	200
» Salvador Martin.	1	200
» Vicente Miñana.	1	200
» Sabino Padilla.	1	200
» Candido Ureta.	1	200
» Pedro Mago.	1	200
» Simon Ramirez.	1	200
» Lucas Calderen.	1	200
» Francisco Zudaire.	1	200
» Juan Rodrigo Carazusan.	1	200
» Juan Adriano.	1	200
» Francisco Valdivia.	1	200
» Luis Remedios.	1	200
» Mariano Garcia.	1	200
» Cristobal Cerquella.	1	200
» José Veréa.	5	1,000
» Luis Abella.	2	400
» José Cardel y Planas.	2	400
» Ricardo Ibarreta.	1	200
» Ramon Aenlle.	1	200
» Manuel Alvarez del Prado.	1	200
» José Garcia Villamil.	1	200
» Manuel Gonzalez Gordoncillo.	1	200
» Antonio Urialde.	1	200
» Joaquin Carreño.	1	200
» Mariano Rodriguez Varela.	1	200
» Joaquin Ortiz.	1	200
» Nicolás Malo y Jordana.	1	200
» José Burgos.	1	200
» Mariano Combarros de Alday.	2	400
» Sinforos Rodriguez Varela.	2	400
» Timoteo Sanchez.	1	200
» Federico Moreno y Jeréz.	1	200
» Angel Vallejo.	1	200
» Manuel Herbella.	1	200
» Andrés Coll y Vas.	1	200
» José Acevedo.	1	200
» Enrique Perez.	1	200
Excmo. Ayuntamiento de Manila, por los Fondos de la Obra-pia de Carriedo.	77	15,400
Sr. D. Antonio Vivencio del Rosario.	1	200
Sres. Inchausti y Compañia.	26	5,200
Sr. D. Faustino Irigoyen.	20	4,000
» Casimiro de Cortazar.	3	600
» Joaquin Aranda.	2	400
» Victoriano Bul y Rosales.	1	200
» Manuel Arroyo.	1	200
Importe de las suscripciones anteriores.	487	37,400
Total hasta la fecha	882	176,400

Manila 7 de Marzo de 1869.—El Tesorero Central, *Victoriano Javeño.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta de guerra *Circe*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 17 del actual a las doce del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán a las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá a las nueve y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 10 de Marzo de 1869.—*Hazañas.*

Para el Sábado 13 del corriente pide visita de salida el bergantin español *Porveni* con destino á Singapur; y en la misma fecha á las seis de su mañana saldrá el vapor español *Pasig* á Cebú ó Iloilo. El bergantin-goleta *Santa Benita* saldrá para Capiz el Sábado 13 del actual.

Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 9 de Marzo de 1869.—*Ha oñas.* 4

La fragata americana *Golden Huce*, saldrá para Nueva York dentro de unos dias.

El bergantin-goleta *Nicolasa* (a) *Laura* para Iloilo el Domingo 14 del actual entre 5 y 6 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.
Manila 11 de Marzo de 1869.—*Hazañaz.* 3

PRESIDIO DE MANILA.

Hallándose competentemente autorizado este Establecimiento, para la adquisicion de 900 fiambreras de hoja de lata con sus correspondientes correas y hebillas, así como para la de balsas, cubos, cangas, y demás utensilios necesarios para dicho Establecimiento; las personas que quieran prestar este servicio, pueden acudir á la oficina del Detall del citado Presidio sita en el mismo, donde hasta el Lunes 15 del actual, estarán de manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberá sujetarse la subasta que tendrá lugar á las 9 de la mañana, del espresado dia.

Manila 8 de Marzo de 1869.—El Capitan mayor, *Idalberto de Rameau.* 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo ascendente de novecientos noventa y ocho escudos anuales, ó sean dos mil novecientos noventa y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.*

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente, de 998 escudos anuales, ó sean 2994 escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 150 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que

las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 45 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas

dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, à no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna; y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés

puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 16 de Febrero de 1869.—El Director general, José Codenilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 150 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta del distrito de Moron, bajo el tipo ascendente de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Abril próximo ante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 5 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar à subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, denominadas de Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quilonos, bajo el tipo de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de trescientos ochocientos escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedara sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser reposita por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato, una certificación expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregó tan luego se mande la posesion por la Direccion de la Administración Local, cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda expresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 1.ª de Marzo de 1869.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, por la cantidad de escudos (E. . . .)

anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 308 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.			1	1
Binondo.		1		1
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.		1	1	2

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Marzo 10 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MANILA.

Por providencia de primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reiterada hoy en el incidente promovido por D. Estéban de Comas, en representación de la quiebra de Ferragut hermano, de Palma de Mallorca, para que se cancele la fianza otorgada por D. Tomàs Fuentes á favor de D. José Ferragut en seguridad de las resultas del juicio que contra este tiene pendiente D. Miguel Cañellas ante esta jurisdicción sobre resguardo de cantidades, se cita y emplaza al referido D. Miguel Cañellas, que se halla ausente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar á la pretension deducida por el citado D. Estéban de Comas, apercibido que no hacerlo seguirá adelante el incidente, sustanciándose en los estrados.

Escribanía-Secretaría de de dicho Tribunal 11 de Marzo de 1869.—Pedro Memije. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor interino del tercer distrito de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cecilio Rocas, natural del pueblo de Quiapo de esta provincia, de cuarenta y tres años de edad, de oficio relojero, viudo, empadronado en el barangay de un tal cabezang Severino del mismo pueblo de Quiapo, de estatura baja, cuerpo regular, cara larga, boca chica, nariz ahilada, ojos pardos, pelo y cejas negros, barbi-lampino, color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos contra él resulta con la causa criminal n.º 2 71 por raptó, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 10 de Marzo de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Baltasar de Ocampo. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Bautista, indio, casado, natural y vecino de Tambobo de la provincia de Manila, de veintian años de edad, del barangay n.º 56 de Don Isidro de los Santos, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 314 por quebrantamiento de caucion juratoria; en caso contrario seguirá sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila Tondo y Marzo 10 de 1869.—Por mandado de su señoría. 3

ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

Por disposicion del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se anuncia al público que á las doce del dia 18 del actual se volverá á sacar á subasta en los Estrados del Juzgado principal de esta provincia los bienes del finado D. Francisco Perez, con la baja del tercio de su primitivo avalúo; y los que quieran poner postura, ocurrirán en la oficina del que suscribe, en donde se hallan de manifiesto dichos bienes.

Cavite 10 de Marzo de 1869.—Leonardo M. de Angeles. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa las operaciones propias de la estación respecto de la cosecha de tabaco y otras siembras.

Obras públicas.—Continúa la construcción y reparación de calzadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 15 de Febrero de 1869.—*Esteban Peñarrubia.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Buena la del palay y regular la del café.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparación de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Bailen y Naic.

Café, 9 escudos cavan; cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 15 de Febrero de 1869.—*El Gobernador, Luis Oraá.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Recolección del maíz y beneficio de caña-dulce y añil.

Obras públicas.—Continuación de las pendientes y comunales de los pueblos, reparo y construcción de las escuelas y composición de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 7 y 8 de la mañana de ayer fondeó en Pangdan, aguas de Caoyan, el vapor S. O. procedente de Cagayan.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 28 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Sta. Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 15 de Febrero de 1869.—*Luis Cortey.*

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado la recolección del palay, continuándose los trasplantes del tabaco y el corte de las hojas de los primeros trasplantes.

Obras públicas.—Siguen la reparación de las calzadas, y se están ejecutando en los pueblos los demás trabajos públicos, entre los cuales, la construcción de edificios para escuelas de niños en Pasuquin, Dingras y Batac.

Hechos ó accidentes varios.—El 9 del actual llegó á la provincia el Ilmo. Sr. Obispo de Nueva Segovia para practicar la visita Diocesana.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cént. cavan; idem de Puerto de Currimao, 6 escudos idem.

Laoag 15 de Febrero de 1869.—*Antonio Davila.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco se ha dado principio su corte en algunos pueblos tabacaleros, y la de palay continúa su trillo.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 2 pesos 25 cént. pilon; arroz, 1 peso 31 cént. cavan; aceite, 5 pesos 62 cént. tinaja; palay, 56 cént. id. San Isidro 17 de Febrero de 1869.—*José Marzan.*

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este Distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Ninos existentes los al día de mes de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por tener no medio concurricion.	OBSERVACIONES.
San José.	232	15	2	38		El aumento de concurrencia de niños en las escuelas de estos pueblos es debido á los 256 niños que hallándose con licencias y restablecidos de su salud asistieron á las escuelas y haberse terminado las faenas agrícolas.
Egaña.	213			74		
Sibalom.	438	136	124	214		De los 2142 niños existentes en la matrícula en el día último de dicho mes, 350 saben leer y escribir, 290 saben leer y 1502 están en las primeras letras.
San Remigio.	212	6	3	228		
Antique.	66	3		27		No se ha recibido la relacion detallada de niños de este pueblo y por lo tanto no tiene datos este Gobierno.
Dao.	525	9		55		
Aniniy.	82		8	25		El aumento de concurrencia de niños á la escuela en estos tres pueblos se debe haberse terminado por completo las faenas agrícolas y á los 22 niños que entraron de nuevo entre los 54 que figuran entrados en el presente mes.
San Pedro.	374	67	79	23	196	
Patnongon.						La falta de concurrencia de niños en este pueblo se debe á los 42 que con licencia salieron para ayudar á sus padres á la moienda á la caña.
Carit-an.	44		19	25	33	
Bugason.	355		27	64	132	El aumento de concurrencia de niños á la escuela de estos tres pueblos es debido á la terminacion de las faenas agrícolas.
Valderrama.	48		10	10	77	
Guisijan.	74		10	42	12	De los 404 niños existentes en la matrícula el día último de este mes 180 saben leer y escribir, 116 saben leer y 108 están en las primeras letras.
Nalupa Nuevo.	417		10	30		
Barbaza.	149		1	86		La falta de concurrencia de niños á la escuela de este pueblo se debe á la escasa cosecha de palay habida en este pueblo y por lo tanto, muchos de ellos se han pasado á otros pueblos adquirirlo.
Tibiao.	138		2	122		
Culasi.	179		5	5	64	El aumento de concurrencia habido en el presente mes en la escuela de este pueblo es debido á los 195 niños que han vuelto entrar por haber terminado las faenas agrícolas. De los 570 niños, 73 saben leer y escribir y los restantes saben y están aprendiendo á leer.
Pandan.	570	41	195	65	171	
Totales.	3816	108	520	376	1584	

San José de Buenavista á 31 de Enero de 1869.—*Juan J. Martinez.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde 14 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúa en esta cabecera la de la casa-escuela de niños, y en los demas pueblos se hallan en suspenso por estar ocupados en la recolección del palay.

Accidentes varios.—El 17 del actual llegaron á esta cabecera el Sr. D. Cayetano Oliver, Alcalde mayor de esta provincia, y el alférez del Regimiento n.º 5 D. Francisco Norte, con su asistente; habiendo tomado posesion de su destino aquel el siguiente dia.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 21 de Febrero de 1869.—*Ramon de la Torre.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Han empezado los polistas á trabajar en sus respectivos repartos.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 50 cént. cavan; sibucan de id., 1 escudo 50 cént. pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 50 cént. cavan; azúcar de id., 3 escudos 50 cént. pico; sibucan de id., 1 escudo 25 cént. id.; aceite de id., 1 escudo 25 cént. ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 2. De arribada, pesca de ballena, barca «Acors Barns».
 Id. 5. De Manila, goleta «Merced».
 Id. De id., pailebot «Jacoba».
 Id. De arribada, pesca de ballena, barca americana «Norman».
 Id. 7. De id., id., fragata id. «Resisbor».

Buque salido.

Día 5. Para Manila, bergantin «Jareño».

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Enero próximo pasado, formada en vista de los que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Lingayen, naturales.						En vacaciones.
Id., mestizos.						
Binmaley.						Idem.
Dagupan.	90	32	69	2272		Los 69 niños que salieron fueron despedidos interinamente por enfermos.
Mangaldan.	1883			220		
S. Fabian.						En vacaciones.
Alava.						Idem.
S. Jacinto.	128			80		
Manaog.	439			186		
Binalonan.						Idem.
S. Manuel.						No se ha recibido el parte competente á este pueblo.
Aringan.						Idem idem.
Tayug.	73	27	100	458		Los 100 niños que salieron les han concedido vacaciones.
S. Nicolás.						En vacaciones.
Villasis.						Idem.
Sta. Bárbara.	269			257		
Urdaneta.	920			200		
Calaciao.	1053		35	120		Los 35 niños que salieron fueron despedidos interinamente por enfermos.
S. Carlos.	137			120		
Malasiqui.	250			230		
Bayambang.						No se ha recibido el parte correspondiente de este pueblo.
Camiling.	210		24	234		Los 24 niños que se espresan fueron despedidos interinamente por enfermos.
Gerona.	114	10	7	323		Los 7 id. que se espresan por idem idem.
Paniqui.	114			63		
Urbistondo.	47	47		35		
Mangatarem.						En vacaciones.
Aguilar.	860			200		
Salasa.	340		32	308		Los 32 niños que se espresan fueron despedidos interinamente por enfermos.
S. Isidro.	215			93		
Suat.	101	20	15	56	80	Los 56 id. id. id.

Lingayen 10 de Febrero de 1869.—*Luis Sta. Marina.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras plantaciones de tabaco.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

San Fernando 16 de Febrero de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan en la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Enero último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
N. Cáceres.	615	»	»	46	Los siete niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad contagiosa con arreglo al art. 5.º del Reglamento.
Milaor.	286	»	7	286	
S. Fernando.	162	»	»	134	
Minalabag.	132	»	»	60	
Bula.	133	»	»	26	
Baao.	162	»	»	52	
Nabua.	136	»	»	83	
Iriga.	245	»	»	85	
Buji.	179	»	»	62	
Bato.	85	»	»	46	
Canaman.	65	»	»	35	
Magarao.	64	»	»	49	
Bombon.	162	»	»	40	
Quipayo.	81	»	»	18	
Calabanga.	108	»	»	70	
Sagnay.	101	»	»	31	
S. José.	700	»	»	68	
Lagonoy.	159	»	»	61	
Caramoan.	96	»	33	17	Los treinta y tres niños que salieron por padecer enfermedad de terciana.
Camaligan.	56	»	»	44	
Libmanan.	252	»	»	82	
Sipocot.	46	»	»	10	
Lupi.	20	»	»	9	
Ragay.	77	»	»	18	
Manguirin.	34	»	»	16	
Tinambac.	19	»	»	10	
Siroma.	20	»	»	12	
Goa.	312	»	»	76	
Tigaon.	94	»	»	35	
Pili.	42	»	»	10	
Mabatobato.	38	»	»	14	
Pamplona.	219	»	»	83	
Pasacao.	82	»	»	14	
Gainza.	148	»	»	40	

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cént. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cént. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cént. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 9 Febrero. De Atimonan, goleta «Aurora» con 120 tinajas de aceite.

Nueva Cáceres 11 de Febrero de 1869.—*Rafael M. de Fruensalida.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Enero último, segun los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cabecera..	95	,	50	,	22	,	2	,	93	,	
Bauan..	114	103	54	39	12	9	,	8	114	111	
Taal..	"	41	"	14	"	10	"	1	"	42	No se ha recibido el parte correspondiente a los niños.
Calaca..	136	,	2	,	7	,	,	,	136	,	
Balayan..	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	No se ha recibido el parte correspondiente a este pueblo.
Tuy..	101	8	,	,	7	,	11	,	112	8	
Lian..	63	24	"	"	4	"	8	"	71	24	
Nasugbu..	154	,	,	,	4	"	3	"	157	"	Han sido despedidos por haber cumplido los dos la edad de prestar servicios personales, el otro por haberse trasladado a otro pueblo.
Calatagan..	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	No se ha recibido el parte correspondiente a este pueblo.
San José..	109	,	68	,	,	"	,	,	109	,	
Lipa..	46	,	24	,	11	"	1	"	47	"	
Tanauan..	150	,	"	,	"	"	4	"	154	"	
Talisay..	50	5	,	,	2	"	2	"	52	5	
Santo Tomás..	92	,	,	,	6	"	"	"	92	"	
San Pablo..	90	,	,	,	"	"	"	"	90	"	
Ibaan..	,	,	,	,	"	"	"	"	"	"	No se ha recibido el parte correspondiente a este pueblo.
Taysan..	,	,	,	,	"	"	"	"	"	"	Id. id. id.
Rosario..	26	,	,	,	"	"	"	"	26	"	
San Juan..	,	,	,	,	"	"	"	"	"	"	No se ha recibido el parte correspondiente a este pueblo.

Batangas 40 de Febrero de 1869.—Miguel Sanz.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novidades desde el 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de recoleccion del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa disminuyendo en los pocos puntos que existe, en los cuales no cesan de practicarse las operaciones necesarias para el total esterminio de dicho insecto.

Obras públicas.—Se efectúan las necesarias en las escuelas y también se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 1 escudo 75 cénts. cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 3 escudos 50 cénts. ganta; palay de Sitay, 2 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 75 cénts. pico; palay de Bacolod, 2 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa.

Bacolod á 13 de Febrero de 1869.—Francisco Jaudenes.

DISTRITO DE PORAC.

Novidades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se sigue la molienda de la de caña-dulce, trilla del palay, preparacion de los terrenos de regadío para la segunda cosecha del mismo y beneficio del añil.

Obras públicas.—En suspenso por estar ocupados los naturales en las faenas del campo.

Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.

Porac 14 de Febrero de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

DISTRITO DE MORONG.

Novidades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 15 de Febrero de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Diciembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por termino medio, concurren.
Tetuan..	49	39	,	,	54

Zamboanga 4 de Enero de 1869.—El Gobernador, Querem Prat.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATRNEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 11 de Marzo de 1869.

Horas	Barometro reducido a p. en milímetros.	Temperatura en el centro.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por en millimetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	756.97	24.7	79	72.0	15.3	ESE. ventolina.	D. niebla Traq.	
9 m.	757.64	27	78	65.0	16.8	NO. galeno.	" Rizada	
12..	757.20	29.2	77	64.0	18.6	O. fresquito.	D. cúm.	"
3 t..	755.15	32.7	63	51.9	18.5	SE. fuerte.	Cub. cel. Agil.	
						Temperatura máxima del día.	33.5	
						Idem mínima idem.	22.2	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	10.5 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	